



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 301, correspondiente al día 28 de Octubre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 22 de Octubre de 1939 disponiendo que no podrá suspenderse la ejecución de ninguna obra pública que se ejecute por administración o por contrata, ni disminuir el ritmo de su normal desarrollo, sin autorización motivada del Ministerio de Obras Públicas.

El evidente perjuicio que lleva consigo la paralización de las obras públicas, ya por la falta de rendimiento y también por la perturbación que puede ocasionar en relación con el desarrollo de otros planes, obliga a dictar una disposición que trate de evitarlo, impidiendo que por incidencias en la construcción se queden paralizadas en algunos casos mientras no se diriman enojosas cuestiones, ajenas, la mayor parte de las veces, a la finalidad de la obra.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. No podrá suspenderse la ejecución de ninguna obra pública que se ejecute por administración o por contrata, ni disminuir el ritmo de su normal desarrollo sin autorización motivada del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo. Las contratas de obras públicas en que éstas se ejecuten con actividad insuficiente para que en cada período de seis meses se efectúe la obra que proporcionalmente corresponda, según la consignación anual o al plazo fijado para su total terminación, o las que estén suspendidas por cualquier causa durante más de dos meses, una vez oído el contratista, en término de quince días, y previos los asesoramientos que se estimen convenientes, serán rescindidas con pérdida de fianza, por aplicación del artículo 55 del vigente pliego de Condiciones Generales para la contratación de obras públicas, y la Administración ejercerá las accio-

nes que procedan en defensa de sus intereses y derechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

3926

DECRETO de 22 de Octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua, para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres), por su presupuesto de 139.718'04 pesetas, de las cuales deberá abonar el Estado, en dos anualidades, el 90 por 100, o sea 125.746'24 pesetas, y el resto al Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

3927

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 27 de Octubre de 1939 haciendo obligatoria la sindicación de los productos de carbones y dictando normas para la circulación del mismo.

A causa de las dificultades de la hora presente para asegurar el abastecimiento normal de carbones, en tanto se consigue con el aumento de nuestra producción su nivelación y

acoplamiento al consumo nacional, se ha empezado a observar la aparición de nuevos intermediarios con tendencia a la especulación y es de temer la de explotaciones clandestinas que no se sujeten a los preceptos de Reglamento de Policía Minera.

Siendo preciso cortar inmediatamente estos abusos y prevenir los que puedan presentarse antes de que por su extensión se haga ello más difícil y lleguen a producir una perturbación en el mercado, este Ministerio, dispone:

1.º Todos los productores de carbón que explotan directamente sus propias concesiones mineras o concesiones arrendadas, en virtud de contratos legalmente registrados en las Jefaturas de Minas y que tengan de éstas las correspondientes autorizaciones de explotación, están obligados a formar parte de los actuales Sindicatos de Productores de Carbón, a cuyo fin aquellos que ya no estuviesen sindicados, pedirán su inscripción a los respectivos Sindicatos, acompañando certificados de las Jefaturas de Minas, de encontrarse en condiciones legales para la explotación de sus concesiones.

2.º Solamente será permitida la facturación de carbones a los productores sindicados, a cuyo efecto los Sindicatos Carboneros Asturiano y del Norte de España, del Nordeste y de Peñarroya Puertollano, pasarán una relación a los Jefes de las estaciones de sus afiliados, con derecho a facturación.

3.º Queda prohibida la circulación y transporte por carretera de carbones que no procedan de explotadores sindicados, que para la circulación de los de sus explotaciones deberán acompañar a sus expediciones las correspondientes guías con el sello de la empresa respectiva.

4.º Los almacenistas matriculados y al corriente de la contribución, podrán efectuar facturaciones y expedir carbones por carretera; pero para cada expedición deberán solicitar autorización previa de los Delegados de Combustibles o de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

5.º Tanto por las facturaciones por F. C. como para la circulación de carbones por carretera, queda subsistente el Reglamento de Circulación de Combustibles Sólidos aprobado por Orden Ministerial de 18 de Mayo de 1935 («Gaceta» del 24), con su régimen de guías vendis.

6.º Las infracciones de la presente Orden podrán sancionarse por la

Presidencia de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos con multas de 250 a 25.000 pesetas.

7.º Las dudas que surjan en interpretación de la presente Orden serán resueltas por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

Madrid, 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

3928

En el «Boletín Oficial del Estado» número 302, correspondiente al día 29 de Octubre de 1939, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Octubre de 1939 dictando normas para la ejecución de obras en las localidades adoptadas, dañadas por la guerra.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida a este Ministerio por el Artículo 11 del Decreto de 23 de Septiembre de 1939, regulando la adopción de localidades dañadas por la guerra, y a fin de poder emprender rápidamente las obras de reconstrucción de los mismos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Declarada la adopción de una localidad en Consejo de Ministros y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» por el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo, y con el auxilio de la Diputación Provincial, en el plazo de treinta días formará un expediente, comprensivo de los siguientes extremos: a) Servicios del Estado establecidos, edificios donde radicaban, descripción de los mismos y sus daños, propietario y renta en su caso.—b) Edificios pertenecientes a la Iglesia, uso a que se destinaban, descripción completa de los mismos y sus daños.—c) Edificios propiedad de la Diputación Provincial, su descripción, valoración, daños y servicios establecidos.—d) Servicios y edificios propiedad del Ayuntamiento, usos a que se destinaban, valoración, daños, propietario y renta, en su caso.

Asimismo se determinarán aquellos otros servicios provinciales y municipales mínimos que exija establecer la legislación vigente en esa materia, así como si hay necesidad de construir barriadas de viviendas de renta reducida, atendiendo el pro-

blema de habitabilidad de la localidad respectiva.

Artículo 2.º Formado el expediente del artículo anterior, se remitirá, por conducto de la Comisión Provincial de Reconstrucción y con sucinto informe de la misma, a la Dirección General de Regiones Devastadas, que formulará la propuesta de servicios a reponer, elevándola, para su aprobación, al Ministro de la Gobernación.

Comunicada la resolución ministerial a dicha Dirección General procederá ésta a redactar los oportunos Proyectos y Presupuestos de reconstrucción, en relación con los servicios acordados, que, una vez aprobados por el Ministro de la Gobernación, los ejecutará bien directamente, o por el sistema de contrata, según se determine en cada caso.

Artículo 3.º Para las obras a ejecutar en las localidades adoptadas, será de aplicación el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de Octubre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

3929

## Ministerio de Justicia

ORDEN CIRCULAR de 24 de Octubre de 1939 dirigida a los Presidentes de las Audiencias territoriales, autorizando a los Inspectores municipales de Sanidad para que puedan obtener, mediante comparecencia en los Registros civiles, los datos de natalidad y mortalidad acaecidos durante la semana.

Excmos. Sres.: Con fecha 16 de Junio de 1930 y a petición de la Dirección General de Sanidad, se dictó, por este Ministerio de Justicia, una R. O. imponiendo a los Jueces municipales la obligación de facilitar a los Secretarios de la Junta de Sanidad datos semanales de las defunciones ocurridas en su totalidad, de las de menores de un año, de las ocasionadas por enfermedades infecto contagiosas, con especificación de las causas y de los nacimientos de niños vivos.

El mismo Centro gubernativo manifestó, con fecha 16 de Septiembre pasado a este Centro, que algunos Inspectores municipales se quejan de que ciertos Juzgados ponen dificultades para la obtención de los datos anteriormente señalados y que, siendo de máximo interés el puntual y rápido conocimiento de los mismos, ruega que se reproduzca la mencionada Real Orden con la variación de que se señale a los Inspectores municipales de Sanidad una hora de la semana para que puedan obtenerlos;

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer: Se reconoce la vigencia de la R. O. de 16 de Junio de 1930 con la variación de que, en vez de facilitar los datos los Encargados de los Registros civiles, se autoriza a los Inspectores municipales de Sanidad para que puedan comparecer todos los sábados, de doce a catorce horas en los Registros civiles de su localidad o Distrito para obtener, directamente, todos los datos de natalidad y mortalidad acaecidos durante la semana, viniendo obligados los encargados de los mismos a dar toda clase de facilidades para la obtención de los datos a que

se refiere la R. O. de 16 Junio de 1930.

Madrid, 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — BILBAO EGUÍA.

Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales de España.

3931

ORDEN de 24 de Octubre de 1939 autorizando para que, cuando los certificados de nacimiento en extracto se refieran a hijos adoptivos, puedan expedirse consignando solamente en los mismos la paternidad legítima, natural o adoptiva, que señale el peticionario.

Ilmo. Sr.: El formato de los modelos aprobados para la expedición de certificados de nacimiento en extracto, hace imposible que en ellos se pueda consignar la doble paternidad que corresponde a aquellas personas inscritas que, además de su condición de hijos legítimos o naturales reconocidos, gozan de la de hijos adoptivos. Por otra parte, los certificados mencionados tienen un alcance muy limitado, pues sólo sirven, según el Decreto de 3 de Mayo de 1938, para acreditar la edad o cualquier acto de la vida de relación al que la Ley no señale una diferencia entre los hijos legítimos y los ilegítimos, no existiendo, por lo tanto, peligro alguno de que al amparo de estos documentos varíe la condición jurídica de los hijos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que los certificados de nacimiento en extracto, cuando se refieran a personas que, además de su cualidad de hijo legítimo o natural reconocido, tengan la de hijo adoptivo, pueden expedirse consignando en los mismos la paternidad que señale el peticionario y con los efectos que les atribuyó el Decreto de 3 de Mayo de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — BILBAO EGUÍA.

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

3932

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 264

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Huélagas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Carrascal»; señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4612

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 265

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Galisteo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Viñuela de Abajo»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4613

## SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

GARCIAZ

Señas de los semovientes

Una añoja, de pelo castaño, orejisana.

Una jaca, de edad cerrada, pelo castaño oscuro, menos de marca, cuatralba, y con un lunar pequeño en el costillar izquierdo.

4537

## Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal de Baños de Montemayor, Partido judicial de Hervás.

Los que deseen aspirar a dicho cargo presentarán sus solicitudes extendidas en papel de tres pesetas y reintegrada con póliza de la Asociación mútuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia de igual cantidad, en el Juzgado de primera Instancia de Hervás, acompañando a su solicitud certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los que tengan la cualidad de ex-combatientes, todo ello dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres a 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

4584

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos de cargos de Justicia municipal.

Fiscal suplente de Herguivuela a don Lesmes García Vega, Juez Municipal suplente de Alcántara a don Gervasio Hurtado Pardo y Fiscal Municipal de Jerte a don Juan Buezas Cepeda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de los recursos de apelación que puedan entablarse contra dichos nombramientos dentro del plazo que determina la L. y de 8 de Mayo último.

Cáceres a 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

4583

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 135

Busca y captura.

2314. Gabriel Libert, que trabajó en la Casa Provincial de Caridad. 774-81. J. S.

2315. Julio Gómez. 774-31. J. S.

2316. Julio Gimeno, Agente comercial. 774-55. J. S.

2317. Un tal Canals, que vivió en Badarrida esquina Caponeta. 778-3. J. S.

2318. José Riera, de unos 45 a 50 años, casado, dirigente de patrullas de control del Clot. 770-15. J. S.

2319. Rafael Tasis Marca, que ocupó cargos de importancia en el período rojo. 350-7. J. S.

2320. Domiciano Domínguez Rodríguez, de 29 años, soldado, de Buenos Aires, con residencia en Ambas Mestras (León). Desaparecido del Parque de Automovilismo del Ejército del Norte. — J. M. de Plaza. 778-52.

2321. Rafael Vellovi Royo, de 26 años, soltero, cocinero, hijo de Antonio y Rosalía, de Tortosa, (Tarragona), vivió en Rumanía, 174-bajos. 778-18. J. S.

2322. Francisco Milla Oraz, que vivió en Hospitalet. 774-53. J. S.

2323. Miguel Gost, legionario desertor de la 9.ª Bandera del Regimiento de Burgos núm. 31. J. M. de Plaza. 559-99.

2324. Ramón Romero Rico, de 32 años, hijo de Francisco y Con-

cepción, de Madrid.—J. de I. M. de Alicante. 767-40.

2325. Francisco Riera Expósito, de 24 años, pintor, de Madrid.—J. de I. M. de Alicante. 767-47.

2326. Crescencio Noque-ruela García, de Argentina, electricista, trabajó en la C.<sup>a</sup> de Tranvías, domiciliado en la calle Lérida, 29 2.<sup>o</sup> 2.<sup>a</sup> 778-91. J. S.

2327. Luis Borrás Blanco, J. de I. núm. 7 de Barcelona. 781-59.

Busca y ocupación.

2328. De un automóvil marca «Fiat», matrícula de Gerona 5522, color marrón oscuro, ruedas pintadas de encarnado, con cuatro puertas, propiedad de Eduardo Carrerach Xarrié.—J. de I. núm. 12. 592-44.

2329. De un automóvil «Ford», matrícula B-59.952, 8 caballos, sustraído a Manuel Oller Costa. 765-38. J. S.

Averiguación de domicilio o paradero.

2330. Juan Alexander Torrejón, dijo vivir en calle Hipódromo, 225-tienda.—J. de I. núm. 11. 654-36.

2331. Luis Faure Turún, dijo vivir en Igualdad, 311-pral. 2.<sup>a</sup> J. de I. núm. 7. 753-40.

2332. Vicente Herrera, que salió del Hospital Clínico con fecha 11 de Julio pasado. J. de I. núm. 3 778-34. Queda sin efecto.

El servicio referente a Miguel Suau, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 93 de 5 de Septiembre de 1939, requisitoria 1808.

El servicio referente a José Esquero Rabanal, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 133 de 24 Octubre de 1939, requisitoria 2289.

El servicio referente a un automóvil marca «Fiat» B 62.755, cuya B. y O. se interesó en la O. G. núm. 125 de 14 de Octubre de 1939, requisitoria 2147.

El servicio referente a Joaquina y José Caparrós Simó, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 134 de 25 de Octubre de 1939, requisitoria 2312.

El servicio referente a José Carboneras Rubio, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 104 de 18 de Septiembre de 1939, requisitoria 1905.

Barcelona, 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 4033

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

### EDICTO

Primera Zona de Trujillo.—Años de 1936 al 39

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta primera Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores don Gaudencio Gómez Jiménez, don Eduardo Solís Alvarado, don Domingo Vallar Cortés y don Demetrio Pérez Chico, por el concepto de Patente Nacional y años arriba expresados, se ha dictado confecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere, hayan hecho efectivos sus débitos, y

desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de que comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos 8 días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo de bienes hasta hacer efectivos los débitos que se persiguen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Trujillo a 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Fernando Alvarez Alvarez. 4514

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca y ocupación de un caballo raza española, castrado, pelo negro, edad unos 14 años aproximadamente, alzada 1'44, hierro C. T. en maza derecha, el cual desapareció de la Dehesa Villabuenas, término de Portezuelo, en los primeros días del presente mes, propiedad el mismo del vecino de ésta Argimiro Díaz Collazos, el cual se encontraba en administración en poder de Teodoro Julián Gutiérrez, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 46 del corriente año, por tal hecho.

Dado en Garrovillas a 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, F. Martín Durán. 4419

### ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de Miguel Villarroel Rodríguez, vecino de Piedras Albas, desaparecidas en la noche del dieciocho del actual de una cuadra de dicho pueblo, y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Acordado en causa por hurto

Un mulo castrado, negro, de la marca, de siete años de edad, sin señas particulares ni hierro alguno.

Un caballo castrado, blanco, colín, de unos seis dedos sobre la marca, de alzada.

Dado en Alcántara a 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. H. Julio Rasero. 4495

### ALCANTARA

#### Cédula de notificación

Don Julio Rasero Hernández, Secretario Judicial Habilitado del Juzgado de Primera Instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Doy fe: Que en los autos incidentales de declaración de pobreza, tramitados en este Juzgado a instancia de Mateo García de Sande, vecino de Ceclavín, contra don Orencio Chaparro Cardo, como marido y representante legal de su esposa doña Antonia García de Sande y doña Isidra de Sande Méndez, de la propia vecindad, para defenderse en juicio de desahucio en precario de varias fincas rústicas y urbanas término de dicho pueblo, se ha dictado con fecha cuatro del mes actual, la sentencia cuyo dispositivo dice así:

Fallo. Que declarando no haber lugar a la demanda incidental de pobreza, en estos autos, promovida por don Mateo García de Sande, para poder litigar como pobre contra doña Isidra de Sande Méndez, y don Orencio Chaparro Cardo, como marido y representante legal de su esposa doña Antonia García de Sande, debo denegar y deniego expresado beneficio de pobreza a dicho don Mateo García de Sande, con expresa imposición al mismo de las costas en esta instancia causada.

Y en atención a la rebeldía de la demandada doña Isidra de Sande Méndez, se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de notificación.

Alcántara, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Julio Rasero. 4496

## Alcaldías

### HERRERA DE ALCANTARA

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Herrera de Alcántara, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Cotrina. 4472

#### Documentos

Matricula Industrial, diez días.  
Padrón de Edificios y Solares, ocho días.  
Padrón de Rústica, ocho días. 4471

También se encuentran expuestos al público los documentos y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

### NUÑOMORAL

Repartimiento de rústica y pecuaria, ocho días.

Repartimiento de la contribución urbana, ocho días.

Matricula Industrial, quince días.  
Presupuesto municipal ordinario, quince días.

Prórroga de las Ordenanzas de exacción de Arbitrios municipales, quince días.

Censo de la Prestación Personal a favor del Estado (4.<sup>o</sup> trimestre), quince días. 4470

### VALVERDE DE LA VERA

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Valverde de la Vera a 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Félix Correa. 4478

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Zorita, ocho días y ocho más. 4498  
Perales del Puerto, quince días y tres más. 4540

Casas de Millán, ocho días y ocho más. 4543

Hervás, ocho días y ocho más. 4548

Carcaboso, quince días. 4557

Peraleda de la Mata, ocho días y ocho más. 4559

Guijo de Santa Bárbara, quince días y tres más. 4562

El Gordo, quince días y ocho más. 4469

Navalmoral de la Mata, quince días. 4507

Montehermoso, quince días. 4568

### PEDROSO DE ACIM

#### Padrón de prestación personal a favor del Estado

Confeccionado el censo de prestación personal a favor del Estado del cuarto trimestre del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas en él se hallen comprendidas, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Pedroso de Acim, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Solís. 4472

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la prestación personal, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Monroy, quince días. 4474

Peraleda de San Román, quince días. 4476

Cañaveral, quince días. 4477

Collado de la Vera, ocho días. 4479

Coria, diez días. 4490

Montehermoso, quince días. 4492

Torrejoncillo, quince días. 4536

Perales del Puerto, quince días. 4541

Casas de Don Antonio, quince días. 4549

Abadía, quince días. 4550

Aldea del Cano, quince días. 4551

Valdeobispo, quince días. 4560

Mirabel, quince días. 4561

Serrejón, quince días. 4576

Berzocana, quince días. 4577

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cte en 20 de Novbre de 1939, 641.178'88

MES DE NOVIEMBRE DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	11	..	..	11	585	..	..	585	
79	Garganta (La).....	18	..	..	18	915	..	..	915	
80	Garganta la Olla.....	..	..	..	..	..	..	..	..	
81	Gargantilla.....	3	..	..	3	120	..	..	120	
82	Gargüera.....	1	..	..	1	75	..	..	75	
83	Garvín.....	5	..	..	5	255	..	..	255	
84	Garrovillas.....	40	..	..	40	2.175	..	..	2.175	
85	Gata.....	..	..	..	..	..	..	..	..	
86	Gordo (El).....	14	..	..	14	825	..	..	825	
87	Granadilla.....	..	..	..	..	..	..	..	..	
88	Granja (La).....	3	..	..	3	240	..	..	240	
89	Grimaldo.....	1	1	..	2	45	45	..	90	
90	Guadalupe.....	31	..	7	38	2.265	..	525	2.790	
91	Cuijo de Coria.....	2	..	..	2	120	..	..	120	
92	Guijo de Galisteo.....	4	..	..	4	270	..	..	270	
93	Guijo de Granadilla.....	2	..	..	2	120	..	..	120	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	19	..	..	19	1.185	..	..	1.185	
95	Herguivuela.....	10	..	1	11	765	..	90	855	
96	Hernán Pérez.....	3	..	..	3	240	..	..	240	
97	Hervás.....	26	..	..	26	2.010	..	..	2.010	
98	Herrera de Alcántara.....	19	..	..	19	1.680	..	..	1.680	
99	Herreruela.....	1	..	..	1	90	..	..	90	
100	Higuera.....	3	..	..	3	165	..	..	165	
101	Hinojal.....	23	..	1	24	1.860	..	60	1.920	
102	Holguera.....	4	..	..	4	240	..	..	240	
103	Hoyos.....	7	..	..	7	510	..	..	510	
104	Huélaga.....	..	..	..	..	..	..	..	..	
105	Ibahernando.....	15	..	..	15	1.305	..	..	1.305	
106	Jaraicejo.....	15	..	..	15	1.170	..	..	1.170	
107	Jaraiz.....	56	..	..	56	4.440	..	..	4.440	
108	Jarandilla.....	31	..	..	31	2.025	..	..	2.025	
109	Jarilla.....	8	..	..	8	555	..	..	555	
110	Jerte.....	7	..	..	7	600	..	..	600	
111	Ladrillar.....	22	..	..	22	1.365	..	..	1.365	
112	Logrosán.....	61	1	8	70	4.890	90	600	5.580	
113	Losar de la Vera.....	29	..	..	29	2.655	..	..	2.655	
114	Madrigal de la Vera.....	18	..	..	18	1.320	..	..	1.320	
115	Madrigalejo.....	22	..	..	22	2.100	..	..	2.100	
116	Madroñera.....	41	..	..	41	3.510	..	..	3.510	
117	Majadas.....	10	..	..	10	930	..	..	930	
118	Malpartida de Cáceres.....	48	..	..	48	3.210	..	..	3.210	
119	Malpartida de Plasencia.....	32	..	..	32	2.310	..	..	2.310	
120	Marchagaz.....	5	..	..	5	330	..	..	330	
121	Mata de Alcántara.....	10	..	..	10	510	..	..	510	
122	Membrío.....	7	..	..	7	600	..	..	600	
123	Mesas de Ibor.....	8	..	..	8	420	..	..	420	
124	Miajadas.....	74	..	6	80	5.805	..	540	6.345	
125	Millanes.....	3	..	..	3	180	..	..	180	
126	Mirabel.....	15	..	..	15	690	..	..	690	
127	Mohedas.....	11	..	..	11	810	..	..	810	
128	Monroy.....	26	..	2	28	1.755	..	225	1.980	
129	Montánchez.....	41	..	..	41	2.730	..	..	2.730	
130	Montehermoso.....	32	..	..	32	1.485	..	..	1.485	
131	Moraleja.....	13	..	2	15	990	..	240	1.230	
132	Morcillo.....	2	..	..	2	135	..	..	135	
133	Navaconcejo.....	14	..	..	14	900	..	..	900	
134	Navalmoral de la Mata.....	28	..	1	29	3.150	..	150	3.300	
135	Navalvillar de Ibor.....	7	..	..	7	570	..	..	570	
136	Navas del Madroño.....	38	..	..	38	3.285	..	..	3.285	
137	Navezuelas.....	3	..	..	3	180	..	..	180	
138	Nuñomoral.....	10	..	..	10	765	..	..	765	
139	Oliva de Plasencia.....	5	..	..	5	435	..	..	435	
140	Palomero.....	6	..	..	6	375	..	..	375	
141	Pasarón.....	24	..	..	24	1.650	..	..	1.650	
142	Pedroso de Acim.....	5	..	..	5	330	..	..	330	
143	Peraleda de la Mata.....	21	25	..	46	1.410	1.740	..	3.150	
144	Peraleda de San Román.....	11	..	..	11	660	..	..	660	
145	Perales del Puerto.....	11	..	1	12	810	..	45	855	
146	Pescueza.....	11	..	..	11	150	..	..	150	
147	Pesga (La).....	3	..	..	3	570	..	..	570	
148	Piedras Albas.....	7	..	..	7	570	..	..	570	
149	Pinofranqueado.....	12	..	..	12	570	..	..	570	
150	Piornal.....	18	..	..	18	1.050	..	..	1.050	
151	Plasencia.....	17	..	9	26	765	..	..	765	
152	Plasenzuela.....	173	..	..	173	19.185	..	1.005	20.190	
153	Portaje.....	11	..	..	11	810	..	..	810	
154	Portezuelo.....	9	..	..	9	420	..	..	420	
		5	..	..	5	330	..	..	330	

4554

(CONCLUIRÁ)